

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.87

SUMARIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

TITULO PRELIMINAR

TITULO I. DEL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA:

CAPITULO I. Del Estatuto Personal del Presidente
CAPITULO II. De la Elección y nombramiento del Presidente
CAPITULO III. De la sustitución y cese del Presidente
CAPITULO IV. De las atribuciones del Presidente

TITULO II. DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

CAPITULO I. Naturaleza y composición del Consejo de Gobierno
CAPITULO II. De las atribuciones del Consejo de Gobierno
CAPITULO III. Del funcionamiento del Consejo de Gobierno

TITULO III. DE LOS CONSEJEROS Y DE LOS VICEPRESIDENTES

TITULO IV. DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO CON LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA:

CAPITULO I. Del impulso y control de la acción del Gobierno
CAPITULO II. De la responsabilidad política del Presidente y del Consejo de Gobierno
CAPITULO III. De la Legislación delegada

TITULO V. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA:

CAPITULO I. Principios Generales
CAPITULO II. Organización
CAPITULO III. De la competencia administrativa
CAPITULO IV. De la actuación administrativa

SECCION PRIMERA: Principios generales

SECCION SEGUNDA: De la elaboración de Proyectos de Ley y disposiciones de carácter general

SECCION TERCERA: De las disposiciones y resoluciones administrativas

SECCION CUARTA: De las Multas Coercitivas

SECCION QUINTA: Del Registro de documentos

SECCION SEXTA: De los recursos y reclamaciones previas a la vía administrativa

CAPITULO V. Del ejercicio de la potestad sancionadora
CAPITULO VI. De la responsabilidad patrimonial

TITULO VI. DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS Y EMPRESAS PUBLICAS

TITULO VII. DE LA ASISTENCIA JURIDICA:

CAPITULO I. De la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja
CAPITULO II. Del Consejo Consultivo de La Rioja

TITULO VIII. DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA:

CAPITULO I. De la jurisdicción económico-administrativa de La Rioja
CAPITULO II. De la contratación
CAPITULO III. Del control financiero interno

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha exigido a todas las Administraciones Públicas un esfuerzo para la adaptación de su propia normativa a la establecida con carácter general por el Estado.

La Comunidad Autónoma de La Rioja no podía representar una excepción en este proceso de modernización del régimen jurídico-administrativo y a tal propósito responde fundamentalmente la presente Ley.

Se ha partido, lógicamente, de la experiencia acumulada en el primer decenio de vigencia del Estatuto de Autonomía y, muy en particular de dos textos normativos que ahora se derogan y que han venido rigiendo el funcionamiento administrativo de la Administración Autónoma riojana: La Ley 4/1983, de 29 de Diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre régimen y funcionamiento provisional de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con el mismo planteamiento queda claro que la presente Ley no pretende regular solamente la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sino también los aspectos básicos del Gobierno de La Rioja ya que ambas, si bien tienen una naturaleza conceptualmente diferente, directiva el uno y vicaria la otra, se encuentran tan íntimamente relacionados en su régimen funcional que parece oportuno regularlos en una misma disposición legal.

Se sigue así el precedente de otras Comunidades Autónomas y se trata de servir también, a un principio de unidad de acción, que parece necesario en una Comunidad de las características de La Rioja.

Esto dicho, el texto legal no introduce importantes novedades en la regulación del Gobierno pues su normativa procede en gran medida de la precitada Ley 4/1983, aunque mejorada en precisión y completada con ciertos detalles técnicos y ello por un doble motivo: de una parte porque las grandes líneas estructurales del Gobierno vienen prefijadas tanto en la Constitución como en el Estatuto de Autonomía y, por consiguiente, no es dable a una ley autonómica introducir alteraciones en el marco de la constitucionalidad, por más que algunas cada vez parezcan más necesarias, y de otra, porque se ha preferido prudentemente mantener el consenso institucional que presidió la elaboración de la Ley 4/83 y que se ha conservado durante todos estos años.

Pero si esta Ley se presenta como una refundición mejorada de la anterior en materia de Gobierno, no puede decirse lo mismo de la parte referida a la Administración Pública donde, si bien se recoge lo que de vigente y aprovechable quedaba del viejo Decreto 15/83, las novedades son más trascendentes debido a la precisa adaptación de nuestra Administración autonómica a la normativa básica del Estado sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común.

Se introducen así, las necesarias precisiones en materia de competencia y actuación administrativa, aclarando, entre otros aspectos, el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales, la regulación sobre delegación y avocación de competencias, y las novedosas figuras de la encomienda de gestión y delegación de firma así como la problemática del registro de documentos y las competencias en materia de multas coercitivas, recursos y reclamaciones administrativas, todo ello en una línea de seguridad jurídica, de servicio de los ciudadanos y de acercamiento de la Administración Pública a los mismos.

Con el mismo talante se enfoca todo lo relativo al ejercicio de la importante potestad sancionadora donde se hace especial hincapié en las garantías procedimentales. Y otro tanto cabe decir de la regulación sobre responsabilidad patrimonial, todo ello, naturalmente, dentro de las limitadas competencias normativas que en esta materia tienen las Comunidades Autónomas, ya que se trata de cuestiones reguladas con amplio detalle por la normativa básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Importante novedad de la Ley es la regulación relativa a los Organismos Autónomos y Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la que ofrece, por primera vez en Derecho Público riojano, un marco referencial propio para la creación y funcionamiento de estas Entidades, algunas de las cuales ya existen en nuestra realidad cotidiana y presupuestaria.

Igualmente debe destacarse la regulación de los principales organismos encargados de la tutela y observancia del principio de legalidad, tanto jurídica como económica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, especialmente el Consejo Consultivo y el Tribunal Económico-Administrativo, para los cuales la Ley asegura un estatuto jurídico que les garantiza una completa autonomía en el ejercicio de sus funciones de defensa del Estatuto de Autonomía y de la legalidad vigente en la actuación